

proximo à la Eucaristia, y la Confirmacion. 4. el Bautismo, y la Extrema Uncion. 6. la Penitencia, 7. Matrimonio, que es lo menos ephitico de otros los gradúan de otro modo, aten tiendo à diversos respectos, v.g. por la dignidad, primero la Eucaristia, por la significacion primero el Matrimonio, que significa la unio de Christo con la Iglesia, y así de los otros. *V. Sum. pag. 3. §. 1. d. n. 2. §. ad 26.* En quanto à la preferencia de tiempo, *per se*, solo el Bautismo la tiene, y le ha de recibir antes de todos, por ser puerta de los demás, pero *per accidens ex supposito*, de pecado mortal, debe preceder el de la Penitencia, à lo menos *necessitate precepti*, à la Comunión, pero no para recibir los demás, sino que basta contrición. *V. sup. cap. 9. q. 4. num. 6. §. p. 3. 16. num. 27. & 28.*

3. Pr. 3. En quantas maneras sean los ritos de los Sacramentos? y quien los instituyó? R. que vnos son *essenciales*, que constituyen el Sacramento, como la aplicación de materia, y forma con la debida intención, y los instituyó Christo Nuestro Señor, y así toda la Iglesia no los puede mudar, otros son *accidentales*, que son vnas ceremonias instituidas por la Iglesia, à imitacion de Christo, para mayor decencia, solemnidad, y veneracion de los Sacramentos, como en el Baxissimo el exercicio, instancias, oraciones, &c. en la Misa las genuflexiones, bendiciones, elevacion de ojos, &c. y de estos vnos son *comunes* à toda la Iglesia, otros *singulares* de cada Obispado: ningunos instituyó Christo, sino que dió potestad à la Iglesia para ello: colige se en el Tridentino, parte de ellos exercieron los Apóstoles, los Pontífices, y los Obispos, y este origen tuuieron dichos Sacra-

mentales; los quales *ad hoc* los *comunes* puede abrogarlos el Papa, è instituir otros, segun variedad de tiempos, y es de todos, lo qual no pueden los Obispos particulares quanto à los *comunes* preceptos por el Papa para toda la Iglesia Tridentina, pero si los *particulares*, salvo prohibicion del Papa; y así vemos tienen las Iglesias sus particulares rituales. *§. ib. d. n. 19. ad 35.*

4. Pr. 4. Si el uso de los ritos que observa la Iglesia Romana sea honroso, y laudable? R. que es así: Pè que sí, contra los Heresos de estos tiempos; porque la Iglesia es de Fé no puede errar en lo que pertenece al culto de Dios; y porque así lo definió el Tridentino. *§. pag. 3. 17. d. n. 16. ad 39.* Por qué causa los instituyó la Iglesia? R. que por muchos, y justísimos motivos, que le pueden ver en la Suma. *§. ib. n. 40. 41. & 42.*

5. Pr. 5. Qué pecado sea no guardar dichos ritos *accidentales* preceptos por la Iglesia en la administracion de los Sacramentos? R. que mortal *ex genere suo*; pero puede ser venial *ex paruitate materia*, como bantizar en legua vulgar sin necesidad. Qui el sea materia grave, se remite à juicio de prudècia varon, como bien, con otros, Bonac, y es comunísimos. Nota, que la Iglesia, que instituyó los Sacramentales, instituyó sus Ministros; al Obispo para el Oleo, y Crisma; al Papa solo, y no à otra, para bendecir los Agnus; para otros à qualquiera Sacerdote, como para bendecir el agua; y regularmente el que es Ministro del Sacramento, lo es de los Sacramentales tocantes al tal Sacramento. *Id. n. 43. 44. & 45.*

6. El Agua bendita, y demás Sacramentales, remiten los veniales *ex opere operato*

## Del Sacramento del Bautismo.

operato; y aun pueden remitirse al que está en pecado mortal, è sin infusion de gracia, si el agua es: y este efecto le causa necesariamente, puesta su recepcion voluntaria, por la qual tambien se merece alguna cosa. *Tom. 2. confut. var. d. pag. 22. §. d. n. 51. ad 76.* donde se prueba todo lo dicho disto, y se explica como el agua bendita haga huir los Demonios, *ex opere operato, id. num. 46.*

### Disp. I. Del Sacramento del Bautismo.

#### Cap. I. Del nombre, y definicion del Bautismo.

1. **B**autismo le denomina de vna voz Griega, que significa ablucion, è inuencion en el agua. Nombra le por diversos efectos con diversos nombres. 1. *Lanacrum regenerationis.* Ioan. 3. con que se renace en vida ephititual. 2. *Circuncisio non manufacta.* Colof. 2. *id est, à peccatis.* 3. *Sepultura.* Ioan. 3. en que se sepulta el hombre viejo. 4. *Signaculum;* *id est,* señal de ovejas de Christo. 5. *Custodia,* seu *presidium,* que guarda al alma, y la defiende. 6. *Inuincio,* Hebr. 6. en el conocimiento de Dios. 7. *Sigillum Fidei,* en que se haze la primera, y solemne profesion de la Fé. 8. *Donum,* seu *gratia* por la libertad, y entera remission de culpas, y penas, sin merito nuestro. 9. *Unctio,* *id est,* con la gracia del Espirito Santo, siendo hechos por ella partícipes del Reyno, y Sacerdocio de Christo. 10. *Indumentum,* que quita la desnudez contrahida por la culpa. 11. *Principium,* & *ianua Sacramentorum;* visto dichos nombres Christístom. Clement. Alex. Basil. Tertul. y otros Padres. *§. pag. 3. 19. d. n. 1. ad 6.*

2. Preg. Qué sea Bautismo? Sup. que

para que la definicion del Maestro de las Sentencias, *incompè,* *Ablutio corporis exterioris facta, sub prescripta verborum forma,* sea recta, le debe entender: *Cum debita intentione,* así responda que la definicion phisica es: *Sacramentum consistens in ablutione exteriori corporis, sub prescripta forma verborum, à Christo instituta, & ceteris debita intentione facta, ad regenerationem spirituales,* así, con S. Thom. y otros, B. G. Consta esta definicion de genero, y diferencia, y contiene las quatro causas, material, formal, eficiente, y final, y expresa la necesaria intencion, y así es bueno. *explicacionem insinua, ubi etiam definitur metaphisicè, ib. d. n. 7. ad 2.*

Cap. II. Del tiempo de su institucion, y en qué difiere del Bautismo de S. Juan.

1. **P**reg. 1. Qué se instituyó el Sacramento del Bautismo? R. 1. que le instituyó Christo antes de su Pasion: es comun de los Santos Padres contra Rupert, y Cano, Christof y otros; porque antes de su Pasion comulgó à los Apóstoles, y los ordenó, y no es creible que recibiesen estos Sacramentos antes que el Bautismo, que es puerta de los demás, ni y cosa que nos fuere à dezir que haue dispensacion especial: vso del mismo argumento S. Agust. Epist. 163. *Quomodo (dicit) poterant Euchar. accipere nondum baptizati.* *V. Sum. ubi ex professo, §. p. 3. 19. d. num. 1. ad 15.*

2. Resp. 2. Que le instituyó el mismo día que fue bautizado por S. Juan en el Jordan; así S. Thom. con S. Agust. y comunmente los Santos Padres, Ambr. Damasc. Nazianc. y otros; prueba se del vulgar elogio de los Theologos, *in eodem Christum portatus, suo ritum regnerat.*

vas aquis contulisse, disminado de los Padres, que dicen santifico, y consagró con su Bautismo las aguas del Jordán, y en ellas todas las demás; y esto, y lo que cuenta la Iglesia en la Epistola. *In iordane iuic. Christus eius crimina, no le dicit congruamente si en dicho caso solo se huviese signado, y prometido el Bautismo, como quieren los de la sententia contraria, que son Escoto, y otros: luego fué deputatione de aquella materia para el Bautismo, lo qual pertenece á su institucion ex parte materie. Ergo, &c.* Los contrarios dicen, no le instituyó dicho dia, sino que el dia es incierto. *v. Sum. ubi ex professo, p. 320. á n. 16. ad 3. ubi á n. 3. se prueba ex Evangel. como los Discipulos de Christo bautizará poco despues del Bautismo del Jordán, no con el Bautismo de S. Juan, sino con el de Christo, de que se infiere ser, antes instituido, y no le def. ubi otro tiempo en que se ay hecho: ergo.*

Pr. 2. En que se diferencia el Bautismo de S. Juan del de Christo? R. que lo que en que no tenia la misma fuerza que el de Christo. *Titid. 2. en que el de San Juan no fué Sacramentum maxime de la nueva ley. 3. en que no santificava ex opere operato, y así le dava solo á los adultos. 4. en que no se dava á todos, sino solo á los que tenían esperanza del Mesias. 5. en que no imprimía caráct. 6. en que solo se podia administrar el mismo S. Juan. 7. en que no fué necesario, *necessitate mediij, y quizás ni precepti, si no solo de consejo, Marc. 1. lo 8. en que no se conferia con la invocacion de la Santissima Trinidad, porque no contenia expresa profesion de la ley Evangelica. Era solo preparacion para el Bautismo de Christo: por lo qual los bauti-**

zados por S. Juan, debían recibir despues el Bautismo de Christo. *Act. 19. & 2. Que S. Juan usaba de forma en su Bautismo, lo 1. g. S. c. Gabr. y Durando. Dicit tamen con S. Thom. que usó de forma determinada, lo qual factu de baptizo in nomine Christi venit. Dicho Bautismo tuvo fin quando fue degollado S. Juan. § p. 322. á n. 34. ad 43.*

Cap. III. De la materia remota del Bautismo.

1. **P**Reg. 1. Qual sea su materia remota? *Sap. que en los Sacramentos que consisten en vfo, ay materia remota, que es el elemento que se vfa en la consecucion del Sacramento: y proxima, que es el vfo del tal elemento. Y que la remota del Bautismo vnos Heteres negaron ser el agua sensible, otros dixeron que era el furo: y otros que la sangre sacada del proprio cuerpo con acotes, y á estos llaman los flegelastes. Resp. que es el agua sensible, elemental, y verdadera: es de P. ex Concilio Later. Florent. y Trident. y consta de muchos lugares de la Escritura, del Derecho Canonico, y tradicion de la Iglesia.*

2. **Siglo 1.** que es verdadera materia del Bautismo qualquiera agua verdadera, de qualquiera genero que sea, ora del mar, rios, lagunas, pozos, fuentes, baños, aunque vengan por minerales de piedra azule, ó hloediza, esté fria, caliente, ó con algun color: como tiene, con S. Th. y la comuna, Bonac, porq. todas son agua verdadera, y está fria, caliente, &c. es mutacion accidental. Lo mismo la que proviene de la nieve, hielos, rocío, granizo, &c. detretidos, y de la que proviene de la sal despues de refulcitar con S. Thom. y otros dicho Bonac, y lo mismo.

Del Sacramento del Bautismo.

mismo dizen del agua que con artificio se topa del vino, ó otro licor con que era mezclada.

3. **Siguese lo 2.** que no son materia el fador, ojos, orinas, lagrimas, saliva, como consta del derecho. *Tambien infiere comunmente los DD. que no lo es el agua que destilan las vides, la rosa, ni la que se saca de yerbas, y flores: ni la cerbeza, aloja, ni otros licores que se ordenan para beber, porque ni se juzgan, ni son agua natural, ó elemental: lo mismo dizen de la legia, caldo de carne, ó semejantes; pero tengo por probable, que lo dicho á verb. *Tambien, y que adhac aunque no es materia, cierta lo es de sí sola. § á pag. 923. á n. 1. ad 11.**

4. **Pr. 2.** Si en caso de necesidad se podrá, y aun deberá bautizar *sub condit.* con agua rosada, zamo de yerbas, caldo de carne, ó pescado, legia, cerbeza, con hielo, rocío, ó nieve por detretido? *Resp. que si así con muchos apud Dios, porque por lo menos son materia dudosa; y es regla general que en necesidad se debe vfar en el Bautismo qualquiera materia, por dudosa que sea, no aviendo cierta, ó menos dubia, porque se vá á ganar, y no á perder; y porque en q. tanto al hielo, &c. bastará que en la misma aplicacion se rest. vfan en el cuerpo, por ser probable que la materia proxima consiste en la ablacion en q. tanto pasiva de hoc cap. 4. num. 1. Y el modo de bautizar en tal caso, es este: *Si aqua, q. vror, est materia Baptismi sufficiens, ego te baptizo: si non est, non te baptizo; y la condicion basta m. c. concepta; pero si el así bautizado sobreviviere, debe rebautizarse con materia cierta sub ista conditione: se non est baptizatus;**

es comun. § pag. 324. á num. 12. ad 18. § Pr. 3. Qué pecado sea vfar de agua turbia, y hedionda? *Resp. que sin necesidad será mortal de sacrilegio. Bonac. Tambien será mortal vfar de otra fuera de la bendica, que se guarda en la fuente bautifical para ellos: *coligi. ex in re; pero en vrgente necesidad será licito vfar qualquiera agua: con otros, Bonac. § ib. n. 19. & 20.**

Cap. IV. De la materia proxima del Bautismo.

1. **P**Reg. 1. Qual sea la materia proxima del Bautismo? *Resp. que la ablucion, que consiste en que el agua toga realmente el cuerpo: es comun, y se prueba de la forma: *ego te baptizo, id est, te abluo. De donde S. Agostini Est tanta vis aquae, ut corpus tangat, & cor abluat. Dicho ablucion Escoto, So to, y otros dizen consiste formalmente in passione, id est, en la recepcion del agua en el cuerpo, otros, que es accion. Digo que consiste en ambas cosas, porque la tal ablucion, en quanto proceda del Ministro, es accion; y en quanto se recibe en el cuerpo, es passion, y lo indica la forma; pues *ego baptizo* denota la acción, y *te* la passiva ablucion. De aqui, quando vn Ministro bautiza á muchos *simul per asperisionem*, no es vno, sino muchos Sacramentos, pues son muchos las passiones, ó se han á modo de passion, aunque no sean propiamente passiones; y aunque la accion remota (*id est, el movimiento del brazo) sea una, las proximas, id est, las asperisiones, vno procedunt á Ministro) son muchas. § pag. 325. á n. 1. ad 7. infr. c. 10. q. 8.***

2. **Preg. 2.** Qué cantidad de agua

basta para el valor del Sacramento: R. que sola vna gota, con tal que con movimiento sucesivo toque al cuerpo: así, con muchos, Diana; porque lo dicho basta para que se diga ablucion, *id est*, que se mueva la gota *localiter*, tocando el cuerpo (yno falta quien diga, que basta que toque *imediatè* el cuerpo) De aqui dize Comitelo, que fue verdad, Bautismo vno que se hizo haciendo la señal de la Cruz en la frente con el dedo mojado en agua. § 15. à n. 8. ad 12.

3. Preg. 3. De quantas maneras puede hazerse dicha ablucion? Resp. que de tres: Lo primero, por inmersión, haciendo el cuerpo debajo del agua: lo 2. por efusión, echandola sobre él, ò con la mano, ò con vaso: lo 3. por aspección, echandola con los dedos, ò con hyssopo: es comun, como lo es el que debe el Sacerdote guardar el Rito de su Iglesia en esto, *sub mortali*, seclula necesidad, v. Bonac. si bien Granad. opina, & satis rationally, que *secluso contemptu*, no será mortal bautizar de qualquiera de los tres modos en qualquiera parte; porque Christo Nuestro Señor instituyó ablucion (quales son las dichas) no explicando el modo. El precepto de los Apostoles de trina inmersión ya cesó, y así basta vna inmersión, efusión, ò aspección. Y si en alguna Iglesia estuviere en vfo, de qualquiera de las dichas el que se haga tres vezes, no se ha de proferir la forma hasta la tercera: es comun, y consta del Ritual Romano. § pag. 326. à n. 13. ad 15.

4. Preg. 4. Si quando es por inmersión sea necesario para el valor, que despus de metido el niño, se saque de el agua? Afirman treze, porque *aliàs* no es propia ablucion, *siua* *scilicet* *infocacione*.

Resp. *negatiue*; *imò*, ni qué aya intención de sacarle: así, con Suarez, y otros, Bonac. porque ya toca el agua al infante con movimiento sucesivo, y de suyo suficiente para lavar las inmundicias del cuerpo: ergo. Siguefe, que si el Ministro echasse en vna poco al infante, profiriendo la forma con la debida intención, sería valido el Bautismo; pero pecaría mortalmente, y quedaria irregular: *Nam non sunt faciendâ mala, vt inde proveiat bona*, Roman. 3. y lo dicho sería occlusion directa, que no puede escusarle de malicia, segun la comun, si bien Ochogavia, y con él Delgadillo, dizen, que si *aliàs* avia de morir al instante, y no pudiese bautizarse de otro modo, sería licito bautizarle así; porque segun esta razon, la vida eterna se debe preferir à aquel corto espacio de vida, y es razon para mi de gran peso. *Imò*, digo con Delgadillo, que debe hazerlo qualquiera, *lege charitatis*, y su proprio Pastor tambien de justicia, segun muchos; pues alentado que pueden, estan obligados. *ib. à num. 16. ad 29.*

5. Preg. 5. En qué parte del cuerpo se deba hazer la ablucion para el valor del Bautismo? Sup. 1. que la mejor es en todo el cuerpo, pero no es necesario, pues basta en alguna parte principal, ò notable del, como cabeza, que es lo regular, pecho, espaldas, ombreros. 2. que no basta en los vestidos, sombrero, &c. es menester que toque *imediatè* parte del cuerpo, como lo tienen todos los Catholicos. Resp. que basta para el valor que se haga en qualquiera parte del cuerpo, por minima que sea: así con Escoto, S. Tho más, y mas de doce, Diana, Caspense, Palao;

Cap. V. De la forma del Sacramento del Bautismo.

1. Preg. 1. Qual sea la forma del Bautismo? Resp. que la que vfa la Iglesia Latina, es, *ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen;* y es de Fé que es legitima, y suficiente para el valor del Sacramento definido por el Concilio Florentino, y por Alexandro III y la que vfa la Griega, *Permitente Latina, es, baptizetur servus Christi N. in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Y es asimismo de Fé, que es suficiente, y legitima, *ex eodem Florent.* y no difiere en el sentido substancial de la nuestra: v. sup. *Sacram. in gener. cap. 3. q. 4. p. 329. à n. 1. ad 4.*

2. Preg. 2. Si todas las dichas palabras sean de esencia de la forma? Resp. que no, porque no lo son: *Ego tu*; ni las conjunciones, &, &, que el Ego les contiene virtualmente en el *Baptizo*; y el *in*, &, &, son de calidad, que omitidas no destruyen el sentido de la forma: como bien, con otros, Dian. Tama poco es necesario el *Amen* en la forma del Bautismo. Añado, que *secluso scandâ & contemptu*, solo sería venial omitir dichas particulas: así, con muchos, Diana. § *ib. num. 5. & 6.*

3. Preg. 3. Si sea de necesidad de la forma que se exprese en ella el modo de bautizar, y la persona que bautiza, y la bautizada? Resp. 1. que es necesario se exprese, ò por la palabra *baptizo*, ò *baptizetur*, ò otra equipolente; es de Fé Florentino, Alex. III. pero no es necesario que sea con la palabra *baptizo*; pare de hacerse con los verbos, *Abino, lavo, intingo*, y semejantes, si que los de-

ya Balso, porque esto basta para que el hombre le diga *simpliciter abluo*, ò tocado de el agua, como el herido en la misma parte, se dice *absolutè* herido; y porque es qualquiera minima parte reside toda el alma: luego basta su ablucion, para significar la ablucion del alma. *Imò*, en caso de necesidad será licito (y aun obligatorio) bautizar así; y así quando no se puede bautizar en la mayor parte del cuerpo, y y peligro de que muera sin Bautismo, se le puede bautizar *licitè* en la mano, pié, dedo, y aun se debe hazer, porque no se haze injuria al Sacramento, y es mejor vfar de remedio probable, q. dexar el alma sin remedio. Lo mismo digo de los cabellos, uñas, ombligo, y secundina, quando no se puede en otra parte mas segura, que esta siempre se debe procurar pudiendo: con mas de onze Balso.

6. Advierto, que el Bautismo en dichas partes ha de ser *sub condit. si possum*, y el hecho con sola vna gota, *sub condit. Si est quantitas, vel materia sufficiens*. Y lo mismo siempre que en necesidad (pues *aliàs* no es licito) se vfa de Bautismo *dobis, ad hoc opinatiùs*, se ha de poner la condición proporcionada à la duda; y si sobrevive el fúgeto, se ha de rebautizar *sub condit. si non es baptizatus*; porque si la opinion fuere falsa *in re*, aunque sería licito vfar de ella en necesidad, sería *in re* invalido el Bautismo: vid. D. Thom. cuya doctrina juzgo se debe seguir en dichos, y semejantes casos. § pag. 327. à num.

30. ad 45.

\*\*\*

ser.

terminadamente por verbo indicativo, activo, d. pasivo, v.g. *Baptizor te, baptizaris, d. baptizetur*: ó imperativo, *baptizetur*, sino que qualquiera de estos modos basta para el valor que se profiera en Latín basta en qualquiera lengua para el valor, y aun los Latinos quando bautizan en caso de necesidad, harán bica en vez de la lengua materna, por el peligro de errar, como es comun. Resp. 2. que tambien es de esencia de la forma que se expresse en ella suficientemente el que la baptización que haze el Ministro proviene del tal Ministro physicamente: así con Vazquez, y otros, Delgado, es contra Suarez, y otros; porque así en la forma Griega, como en la Latina se expresa, que el Bautismo se haze *in nomine Patris, & Filij, & Spir. Sancti*. luego que no proviene de solo Dios, ó de solo Christo, sino tambien del Ministro, á quien solo pertenece bautizar *in nomine alterius*; pues sería improprio que Dios, ó Christo dixese que bautizava, *in nomine Patris, &c.* y el *baptizetur* de los Griegos no se toma *passivè, id est, baptizetur à Dio, vel à Christo*, sino *imperativè* como en *Agnes. Fiat lux* en orden á la accion de bautizar; y así expelli bien la accion de el Ministro, en quanto proviene del Ministro imperante; pero dudo que *passivè* se debe entender, *baptizetur, id est, à nobis meis*, como lo interpretó Eugenio IV. Resp. 3. que tambien es necesario se expresse, ó intija: la persona bautizada es de todos. Puede expresarse, ó diziendo *actiue baptizo te, baptizor tuum, d. Cayum, &c. d. passivè. Tu baptizaris à me, baptizor per me, vel per manus meas talis servus Christi*. Ni viera la forma de este por *Ego, Nos, & Nos* sig-

nica lo mismo que *Ego*, como quando el Ministro es Obispo. Lo mismo es de *Vos* en lugar de *Te*; v. gr. si el bautizado es un Principe, Bal. § pag. 329. á n. 7. ad 30.

4 Preg. 4. Si sea de esencia de la forma que se invoquen explicitamente las tres Personas de la Santísima Trinidad? Resp. que sí: *Constat ex verbis Christi: baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spir. Sancti*. Y la razon de congruencia, es, porque en la ley Evangelica, la Ee explicita de la Trinidad es necesaria para la salud; y el Bautismo es Sacramento de la Fè, y puerta de la Iglesia, y así fuè conveniente que en el darle se hiziese expresa invocacion de la Santísima Trinidad. Siguefe, que no vale el Bautismo dado en el nombre *Solius Christi, d. Trinitatis*, sin expresar las tres Personas, en quanto distintas entre sí, ni *in nomine Dei, aut Sancti, Crucis*, ni de una Persona, sin expresar las otras. Y el bautizar los Apóstoles *in nomine Christi*. Act. 8. S. Thomas dice, fuè dispensacion; y se figuran muchos; pero tengo por mas probable, que non es b. n. o. g. *in nomine Christi* solo, sino que esta particula la ponian en lugar de *Filij, hoc est, in nomine Patris, & Iesu Christi, & Spir. Sancti*. Anco. Así con Belamín, y otros, Bonacia. Además, que se puede entender, bautizavan *in nomine Christi*; *id est, in fide, virtute, & autoritate Christi*, y con el Bautismo instituido por él, como bien prueba Suarez. Debe, pues, expresarse la Santísima Trinidad con los nombres relativos, *Patris, & Filij, & Spir. Sancti*. es comun, con Santo Thomás. De doudo no vale el dado, *in nomine Trinitatis, vel prima,*

(se)

*Secunde, & tertie personæ*; porque no se, expresan las propiedades personales; y por lo mismo tengo por mas probable que no es valido el dado, *in nomine Genitoris, Geniti, & Spiritus*; si alguno se huviese bautizado así, debería rebautizarse *sub condit. por ser muy dado tal Sacramento.* § pag. 332. á n. 31. ad 47.

5 Pr. 5. Si sea de esencia de la forma que se expresse en ella la voidad de la Divina Essencia? R. que sí: así S. Tho. recibido comunmente de todos. Expresase la voidad de la esencia por la particula *in nomine*, que es, segun la comun de los Padres, lo mismo que en la virtud, potestad, y Magestad Divina, que es vnicada en todas tres Divinas Personas; y es sentid de todos los Escolasticos, que no sin misterio dixo Christo: *In nomine, y no in nominibus*, sino que fue para significar lo dicho. Sig. lo 2. que no será valido el Bautismo, si se dixese: *in nominibus*; pero si, si dixese: *In nomine Patris, in nomine Filij, & in nomine Spir. Sancti*, porque aquella tria repetición no quita la voidad de la esencia, como ni el nombre de Dios repetido tres veces, una con cada Persona.

6 Sig. lo 2. que tampoco es valido, diziendo: *Cum Patre, cum Filio, &c.* Ni diziendo: *In Patre, & Filio, &c. d. in Patre, & Filium, &c.* Ni diziendo: *In fidei seu confessione Patris, & Filij, &c. Ant.* como es comun, contra Alente, y otros, por que en ninguna de las dichas se expresa la voidad de la esencia. Pero si en lugar de *in nomine* se pone *in virtute, autoritate, & potentia*, es incierto si sea valido el Bautismo; así se debería retirar *sub condit.* de la razon Laym. *nam nomen plus significat quam virtus.* Y si al *in nomine Patris, &c.* se añádiese,

*& Beate Virgin. Mariæ*; si pretendiese quaternidad de Personas, ó que Nuestra Señora concurre *essentiè* al Sacramento, sería invalido; pero si se añádiese solo de *precativè*, sería valido, como tiene, con la comun. Dia. contra dos; pero es invalido el dado *in nomine Patris, & Filij, & gratie Spir. Sancti*; porque la gracia no tiene voidad con las Personas, que es cosa criada. La transmutacion de las palabras, si retiene el mismo sentido es accidental, y no invalida el Bautismo; v. g. *In nomine Patris &c. ego te baptizo* *Para ego te baptizo in nomine Filij & Patris, & Spir. S.* tiene mas dificultad: Soto juzga sería valido excepto si se pretendiese inducir error. Así dize que siempre que el orden de la enaacion se muda no se haze Sacramento; y así en tal caso se debe repetir el Bautismo *sub condit.* La forma de los Caldeos, *id est, Baptizus est in nom. Patris, & Filij, & Spir. Sancti*, no haze valido Bautismo, porque ni expresa el bautizado, ni la accion del bautizante, ni se ha de admitir, segun Dian. la sentencia de Navarro, q. la dá por probable, y tolerable; v. *Dias*. Hasta aqui de lo valido.

7 Pero hablando de lo licito, digo, que qualquiera variacion de la forma, que sea contra el vno de la Iglesia, será de suyo grave pecado, *maximè* si de él se originala duda del valor del Sacramento; excepto el de esta en vulgar lengua, *ut dixi sup. num. 3. resp. 1.* aunque en los demás Sacramentos está en columbre le diga en Latín (excepto el Matrimonio) el Latino no puede usar de la forma de los Griegos, porque la nuestra es mas expresa, y acomodada; así el Latino que lo hiziese, sería solapechoso de cismatico, ó escandalizaria.

y así pecaría mortalmente, salvo circunstancias que justificasen el hecho; pero Tamburín con Valencia, juzga sería solo venial. Ni el Griego puede usarse de la de los Latinos, porque debe seguir la costumbre de su Iglesia, así como debe consagrarse enfermetado, como tiene S. Thom. Pero si el Latino estuviese entre los Griegos, ó al contrario, podrá conformarse con la Diócesis, donde se hallare, según Sanchi, porque al presente de su domicilio no le obligan las leyes del. §. 4. p. 333. á n. 48. ad 65.

Cap. VI. Del sugeto del Sacramento del Bautismo.

**P** Reg. 1. Quien será el sugeto del Bautismo? Resp. que qualquiera hombre viador no bautizado, ó varón, ó hembra, ó parvulo, ó adulto, es capaz de él. Es de Fé, *ex illo Mat. vltim. Docere omnes gentes, baptizantes eos, &c.* porque todos son capaces de la vida eterna, que después de la promulgacion del Evangelio no puede órdinariamente conseguirse sin el Bautismo. Si guesse, que qualquiera hombre viador, desde el punto de su nacimiento (de qualquiera motio que salga del vientre materno) es capaz del Bautismo, sin que sea necesario esperar al uso de la razón: es de Fé, contra Anabatistas, *ex Trident.* Ni los infantes es necesario intencion de recibirle, ni propia, ni de sus padres, ni de otro, hasta la de Christo, i con la comun Suar, y no sólo es cierto, sino mas conveniente se bautizen ántes que padan consentir libremente: es de Fé, *ex Trident.* Todo lo dicho en este capítulo se prueba *rom. 2. consult. var. tr. 4. consult. 4. á n. 1. ad 20. §. p. 333. á n. 1. ad 45.*

2. Pr. 2. Si el infante sea capaz, y pueda ser bautizado, *adhuc* existiendo en el vtero materno? R. que aunque *in Sum. de Sacram. in gener. cap. 9. n. 13.* se dixo no era capaz, viendo que lo contrario puede aprovechar, y no dañan, digo *oportet cum eadem Sum. hic.* que si, por que se comprende debajo de las palabras de S. Mateo: *Omnes gentes;* y así digo, que si se hallare modo para que el agua, por accion del Ministro, llegasse á tocar *immediatè, aun in secundina (v. sup. c. 5. q. 5.)* al infante, con sítula, ó por la llaga de la madre abierta, por aspercion, ó la coxí madre, siendo ella Ministro, *manu vterá inserta,* le pudiese echar agua, diciendo *simul* las palabras, sería valido el Bautismo: así con nueve, y otros Theologos, Dian. Baf. y Delgad. contra Comitolo, y otros; porque *aliàs* fuera mas poderoso el pecado de Adán para inducir el original, que el Bautismo para remediarlo, *contra illud Rom. 5. á n. 13. ad 21.* De donde es necesidad de que no huviesse esperanza alguna de que pudiese salir, ó sacarlo vivo, se podria, y aun debria socorrer de dicho modo, como bien dicho Diana; porque dicha diligencia puede aprovechar, y no puede dañar: luego avrá obligacion á bautizarle *sub condit. de caridad,* y aun por la extrema necesidad de justicia, *maximè* al que lo castre por oficio, *ib. á n. 5. ad 20.*

3. Pr. 3. Si caso que no aya medio para que llegue el agua al infante *immediatè,* y que de cierto ha de morir sin Bautismo, ¿es licito abrir á la madre viva para bautizarle? Resp. que no, aunque esté muy vezina á la muerte: es de todos, según Coninch. *Ex principio iuris, non sunt faciendæ malæ, ut evincant bonæ.* Ni la madre lo puede permitir *quid*

*quid dicat Propos. (y) constat ex iure,* porque no es dueña de su vida. Pero si estuviere condenada justamente á muerte, y en el tiempo que según derecho se avia de dilatar, esperando el parto, sobreviniere peligro cierto de la muerte de la prole, será licito anticipar el suplicio, guardando el orden del derecho en quanto se pueda, y así se podrá abrir es comun, porque la tal dilacion no se concede en favor de la madre, sino del infante: Ergo, §. pag. 337. á num. 24. ad 24.

4. Pr. 4. Si se deban bautizar los Monstruos? y como? Resp. 1. que el engendrado de hombre, y muger, se debe bautizar *absolutè,* porque es hombre; y si consta tiene dos almas (como si tuviese dos cabeças, y dos cuerpos divididos) se ha de bautizar dos veces, una en cada cabeza, ó en cada cuerpo, ó á lo menos con un acto, diciendo: *Ego vos baptizo, &c.* si huviere peligro en la tardanza. Pero en duda de dos almas, como si tuviese dos cabeças con un pecho, ó dos pechos con una cabeza, se ha de bautizar dos veces; y una *absolutè* en la parte, que es mas perfecta la cabeza, ó pecho; y otra *sub condit.* en la otra parte; así Bonac. con onze. Resp. 2. que en duda de si tiene alma racional; porque *v. gr.* tiene cabeza de bruto, ó fiera, y los demás miembros humanos, se ha de bautizar *sub condit.* *Idem* con tres, porque ay muchos fundamentos para que los tales sean hombres, *v. Entre elucido, sect. 2. num. 110. 111. & 112. ad pag. 23. y á num. 135. ad 143. pag. 28.* Resp. 3. que el Satyro, *id est,* de muger, y bruto, no se ha de bautizar, según la comun, que sigue el mismo; si bien Remigio dize ser probable, y aun

cierto lo contrario, y refiere historico del caso: *v. in Sum. á pag. 337. á n. 25. ad 28.*

5. Pr. 5. Si se han de bautizar los fetos abortivos? Resp. que si, *sub condit.* aunque sea de dos, ó tres dias, y lo mismo en duda de si nace vivo, ó muerto. *v. sup. tr. 1. d. 3. cap. 3. §. 12. m. 1. & n. 14. y v. c. orella.*

6. Pr. 6. Si es licito bautizar á los niños de los herejes, *inviti parentibus, (Idem est los de los herejes, sicut Catholico)* y qué si se teme probable peligro de subversion? Resp. 1. que *per se* es licito (y muchas veces obligatorio) Christiao, con tres, y es comun porque Christo manda bautizar á todos, *Mat. vltima* y los Padres son *irrationabiliter inviti;* y como, si impondiessen les aplicasse remedio á una mortal enfermedad (se les podia, y á veces debia aplicar, aun contra la voluntad de dichos padres, *sic similiter, &c.* Resp. 2. que *per accidens, id est,* por el peligro de subversion, que dándose en poder de sus padres, aunque diximos ser licito *sup. tr. 3. d. 1. cap. 1. sect. 1. §. 1. punct. 1. num. 7.* no obstante tengo por bastante probable (*spectulativè, y practicè*) ser licito, no sólo los Misionarios, sino á qualquiera Ministro de la Iglesia, *adhuc invitiis parentibus,* y con temor de probable peligro de subversion de los dichos parvulos, porque el tal peligro no está presente entonces, es contingente que puede ser legue, ó no legue, y por lo incierto, qual es el peligro, no se debe dexar lo cierto, qual es el valor del Bautismo, y los bienes que de él se figuen: luego es probable que se puedan, y aun deben bautizar dichos parvulos. *v. tom. 2. consult. varias, ubi ex professo, tr. 4. consult. 4. y allí se*

refieren los Autores que la llevan. En quanto bautizar los expositos, *sup. tr. 1. d. 3. cap. 3. §. 1. q. 6. \** Y si el Herege es criado entre Hereges, y bautizado por ellos, convertido a la Fè, se debe bautizar? *ib. q. 7. §. pag. 338. à num. 29. ad 39.*

6 Preg. 7. Si sea licito bautizar à los locos, furiosos, y dormidos? Resp. 1. que de los perpetuamente locos, y furiosos, *id. est. à naturalitate*, sin lucidos intervalos, se ha de dize lo mismo que de los parvulos. S. Thom. recibido de todos. Resp. 2. que si los que tienen lucidos intervalos, y los dormidos, pidieron el Bautismo antes de caer en la locura, furor, ó sueño se les puede bautizar, porque persevera virtualmente en ellos aquella intencion, y así recibirán el carácter: es comun, y esto aunque resisten, porque entonces no es acto humano, y así no repugna à la intencion antecedente: Bonac. Pero à dichos locos, y furiosos, caidos en la amencia, se les debe esperar à que buelvan de ella, si huviere esperanças de resipiscencia, y no huviere peligro en la detencion; mas sino ay tal esperança, ó ay dicho peligro, se deben bautizar luego: Bonac. Así à los dormidos se ha de bautizar en dicho estado, sino que esten con sus ojos en peligro de muerte, como nota S. Agullin *lib. 4. Confes.* se hizo con amigo suyo en tal peligro.

7. Resp. 3. que en dadas si los dichos pidieron antes el Bautismo, se les puede bautizar *sub condit.* Si petiit Baptismum, como no conite permanecian en pecado mortal quando cayeron en la amencia, ó sueño: Bonac. porque mejor es que muera con Bautismo dudoso, que con ninguno. Pero si conditally se cogió lo

dicho en pecado mortal, como amancamiento publico, no se les puede bautizar, porque tend. in obice, y serian indignos. *Idem. §. pag. 339. à num. 40. ad 46.*

8. Preg. 8. Si eslo que los padres no huviesen bautizado en la infancia al niño ciego, sordo, y mudo, se podrá bautizar de pùas adules? Digna respuesta, que sino consta de la voluntad del dicho, en niaguna manera puede ser bautizado; pero me parece durissima dicha sentença, porque basta el consentimiento interpretativo en el adulto para el valor del Sacramento, y no es necessario que sea actual, ó virtual, *ut dixi sup. de Sacrament. in gener. cap. 5. q. 3. num. 4. §. esp. q. 3. num. 4.* y mientras no consta tenga obice, debemos presumir que no; y no constando no quiere recibir el Bautismo, debemos interpretar que si (al contrario de los fundamentos de Dian.) y por consiguiente, en caso de duda se podrá bautizar *sub condit.* porque mejor es muera con Bautismo dudoso que sin ninguno. De donde se vi en la sordoy y mudo violente dote los Chriistianos escitan bautizando à otros, y pidielle el Bautismo por señas, hallandole suficiente mente instruido, se podrá bautizar; y sino lo estuviere, se le debe instruir por señas, y estandolo, se podrá, y deberá bautizar; y si eslo quedare todavía en duda, se podrá *sub condit.* por lo dicho arriba. *§. pag. 340. à n. 47. ad 50.*



Cap. VII. De los efectos del Bautismo.

1. Pr. 1. Qué efectos cause este Sacramento? R. 1. que quita el pecado original propia, y verdaderamente, y todo lo que en él tiene propia, y verdadera razon de pecado: Es de Fè, Trid. porque para eslo fuè instituido *per se*, R. 2. que en los adultos remite tambien todos los auales, mortales, y veniales, cometidos antes de él; no aviendo impedimento de parte de el suscipiente: Es de Fè. Florent. Decr. Bogena. Y no solo *per accid.* sino *per se*, *ex inf. sua. ex cod. Conc.* Esta gracia, que se infunde por el Bautismo, es igual en todos los parvulos; y en los adultos es mayor, ó menor, segun la disposicion del recipiente: *v. sup. Sac. in gener. c. 6. q. 5. R. 3.* que quita toda la pena temporal de los pecados cometidos antes de él: Es de Fè, Florent. y Trid. La razon se toma de la institucion de Christo, y la congruencia de la similitud del Bat. con la Muerte de Christo, *ut dicitur Rom. 6. v. 4.* con la qual venció perfectamente el pecado; y así, si muriese uno, acabado de bautizar, se iria detechaméte al Cielo (*post. Ascen. Chri. stii*) como consta de la perpetua resucion de la Iglesia. Pero no quita las penalidades conseq. al pecado original, como enfermedad, muerte, *concupis. carnis contra spiritum*, porque ni son pecados, ni penas propias de ellos, pues aun *in statu puræ nature* los avrio. Ni tampoco quita la culpa, ni pena en el fuero judicial humano, *v. Sum. d. p. 340. à n. 1. ad 15. R. 4.* que no quita *per se* los pecados, que se cometen despues de averle recibido: Es de Fè, Trid. De aqui es necesario otro Sacramento para quitarlos, que es la Penitencia, y por eslo se dize *secunda tabula post naufragium*. Y de aqui quedan refutados los errores de Joviniano, y Lutero, de que el bautizado no podia ya pecar; y que no se podia ya condenar. *V. Sum. p. 341. à n. 16. ad 18.*

2. R. 5. que es efecto tambien suyo la gracia sacramental, que es un derecho que dà Dios al bautizado, à especiales auxilios à su tiempo, para recibir dignamente los demás Sacram. y vivir Chriistianamente. R. 6. que demás de la gracia justificante, dà todas las virtudes sobrenaturales infusas. Theologales, y Morales; à inspiraç. caractere. *sup. Sacram. in gener. c. 6. q. 7. y c. 7. §. 8. R. 7.* que demás de dichos efectos primarios, tiene otros menos principales: 1. abre las puertas del Cielo; 2. junta al hombre con Chri. stus, sugerele à la jurisdiccion de la Iglesia, y obligale à los preceptos; por qui por el Bautismo se haze miembro de la Iglesia, segun todos los DD. De aqui es bautizado, que se aparta de los preceptos Eclesiasticos, ha de ser tenido por Herege, *cap. contra Chri. stian.* Demás de eslo, luce Dios concederles especiales beneficios, como la salud milagrosa à Constantino; pero estos, y semejantes no son *ex promiss. Divina*, sino de liberalidad. *Verum*, recibido con ficcion, causa su efecto principal, *id. est.* la gracia justificante, *recedente ficcione. v. sup. Sac. in gener. c. 9. n. 6. utroque finem, §. loc. cit. §. ib. à n. 19. ad 25.*

3. Pr. 2. Si el Bautismo disueta el matrimonio de los Infieles, quando eslo de ellos se bautiza? R. que no, *eo ipso*, que el uno se convierte, y se bautiza, quedando el otro en la infidelidad, se disuelve: Es de Fè, *ex 1. Cor. 7. d. onde aconseja el Apollol à la muger, que se convierta*

marido infiel, que no se aparte de él, si quisiere habitar con ella. Pero *verum*, el bautizado pueda dilolverle, y pasar a segundas bodas, si el conforte no se quiere conseruir, ò por lo menos habitar con él, sin contumelia de Dios, y sin inducirle à pecado mortal? y otras dificultades, se tratará *cum de Matrim.* y v. Sanchi. El bautismo no quita la irregularidad de bigamia, ni la *ex defectu natalium*; pero quita la del homicidio, ò mutilacion pecaminosa: de la que se contrahe sin pecado, v. g. el juez, muchos dicen, que la quita, y algunos, que no: de la *ex infamia iuris*, afirman 2. y niegan 2. v. *infrat.* 9. f. 2. §. 2. q. 4. §. p. 343. à n. 26. ad 34.

Cap. VIII. De la disposicion necesaria para recibir el Bautismo, y sus efectos.

**P.** Qué disposicion sea necesaria para lo consentido en el título? R. que de esto se ha dicho lo bastante *sup. de Sacr. in gen. c. 9. q. 3. & 4.* A que añade, que el adulto, aunque no tenga pecado actual, para recibir el efecto principal, *id est*, la gracia justificante, además de la intencion *saltem* interpretativa, que le requiere, y basta para el valor, debe, y basta tener Fé sobrenatural, y proposito de obedecer à Dios, y guardar la ley de Christo. Lo 2. es com. con S. Th. y lo 1. con la *Hebr.* 11. *Sine fide impossibile est placere Deo.* Pero si tuviere pecado mortal necesita, además de lo dicho, de atencion sobrenatural, *pr ibi dixi* n. 6. y basta esta, conocida por tal. Como aya de ser dicha atencion? v. *sup. pr. ec. conf. c. 4. §. 6. q. 3.* y acerca de este punto, v. *Sum. t. 2. d. r. 1. d. 2. c. 4. §. 6.* à n. 43. 2. ad 449. §. *hic* p. 343. à *num.* 2. ad 8.

Cap. IX. De la necesidad del Bautismo

**P.** R. 1. Si el bautismo sea necesario para la salud? Como? Y respecto de quienes? R. 1. que en los parvulos es *simpliciter* necesario para quitar el original, y para la salvacion; Es de Fé, *ex Conc. Cartag. & Milenit. & Ioan. 3. Nisi quis renatus fuerit, &c.* De donde, los parvulos, así de los Fieles, como de los Infieles, que mueren sin Bautismo, con solo pecado original se condenan, son privados de la vision de Dios, y padecen la pena de daño: Es de Fé, contra Calvino, *Consta ex Concilijs, & loco Ioan. sup. c. R. 2.* que tambien es necesario à los adultos, *neccesitate medijs, in re*, si le pueden recibir; y sino, *in voto*, ò defecto: Es com. de DD. Concilios, y Padres, y consta del lugar dicho de San Juan. §. p. 344. à n. 1. ad 6.

2. Pr. 2. Si los parvulos pueden salvarse por la muerte, padecida por Christo, sin Bautismo *in re*? R. que si: Es com. con S. Th. contra Armacano, y Alense, y Adriano; porque la Iglesia venera por Santos Martyres à todos los Inocentes, que mató Herodes; y muchos de ellos no tuvieron otro remedio contra el pecado original, *id est*, los que no tenían ocho dias, v. *in Sum.* la censura contra Armac. §. p. 345. à n. 7. ad 12.

3. Pr. 3. Si sea tambien necesario à todos el Bautismo *neccesitate praecepti*? R. que si: Es com. y consta, *Mat. 28. Decrete omnes gentes, baptizantes eos, &c.* y porque lo que es necesario, *neccesitate medijs*, lo es, *neccesitate praecepti*, pues el que lo omite, pecará luego haze contra algun precepto; y así à todos es necesario por precepto, & *iuris naturae, & Divini positi* vi,

vi, que obliga à los adultos por sí mismos, y à los parvulos, no en sus personas, sino à sus padres; ò tutores, y à los Pastores de la Iglesia. §. *ib.* à *num.* 13. ad 14.

4. Pr. 4. Delde qué tiempo empezó à ser necesario, *neccesitate medijs, & praecepti*? R. que desde la publicacion autentica de la Ley Evangelica, hecha el dia de Pentecostes, y no antes: con Escoto, y otros, Delgad. porque ninguna ley obliga hasta su solemne publicacion. Pero nota, que los Apóstoles, que se bautizaron antes, quedaron desobligados de bautizarse otra vez, porque ya satisficieron à dicha obligacion como el dador, que pagó antes del tiempo prefijo: como bien Bonac. con muchos, §. *ib.* à n. 15. ad 22.

5. Pr. 5. Quando obliga dicho precepto respecto de los parvulos, à los padres, ò tutores? Sup. como manifesto, q. en peligro de muerte, R. 1. que están obligados por precepto de la Iglesia, no esferito, sino introducido por costumbre, à no diferirlo mucho tiempo: Es com. porque lo contrario es ageno de la piedad de padres, y de caridad. R. 2. que si los padres fueren negligentes, obliga à los Pastores à enmiendar su negligencia. Y que la Iglesia pueda mandar con censuras à los padres Fieles que bautizen à sus parvulos quanto antes, es sin controversia. Qual dilacion sea suficiente para mortal? Suat. lo remite à juicio de prudente, atentas las circunstancias, y costumbre de las Iglesias: Granados, con 3. sienten, que no puede dilatarse hasta los doze dias sin mortal, salvo causa grave, por ser la costumbre à los ocho, despues del qual termino, la dilacion de dos, tres, ò cinco dias, no parece grave: Bonac. con

muchos, Palao, que *ad hoc seclula* grave causa, solo se ha de tener por dilacion diuturna; la que passa de mes, por ser contra la praxi, y expuesta à escandalo, y con grave causa, v. g. para mayor solemnidad, que se podrá permitir el dilatarse mas de un mes; pero que no llegue à dos, poniendole especial diligencia de evitar el peligro de que muera sin bautismo; referelo, y no lo reprobaba Diana, Imò, algunos DD. dicen absolutamente, que se puede diferir todo el tiempo, que huviere causa razonable, y no amenaza te peligro, ni huviere particular precepto: referelo Bonac. y parece mas lato que lo de Palao. §. p. 346. à *num.* 23. ad 29.

6. Pr. 6. Si los adultos, suficientes mente instruidos, estén obligados à bautizarse luego que conmodamente puedan? R. que si: Así, con mas de 7. Dilectos, contra otros; y porque *aliàs* no podria asignarse tiempo alguno, fuera del peligro de muerte, en que les obligale dicho precepto; así podria uno sin pecado estar separado de Christo, de su Iglesia, y del vío de los Sacramentos, hasta el fin de la vida; lo qual se vé que es grave abtorio sea. Y así el Catecumeno, aunque por contrición esté, en gracia, debe de pecado mortal, luego que esté bastante mente instruido, y tenga oportunidad, recibir el Bautismo: como hiero Bon. Pero se puede dilatar por razonable, y grave causa, como daño en la honra, vida, ò bienes de fortuna, ò mas abundantemente espiritual, propio, ò genero; y quanto mayor la dilacion, pide mas grave causa, à arbitrio de prudente. *ib.* à n. 30. ad 36. y n. 31. porque algunos Santos dilataron tanto su bautismo; y del hazerle antiguamente solo en las Vigilias

de Resurreccion, y Pentecostes, y. *num.* 34. 35.

7 Pr. 7. Si podrá la Iglesia determinar el tiempo en que los Catecúmenos deban recibir el Bautismo: R. que no, con la com. porque no tiene jurisdicción en los no bautizados, según aquello, *Cor. 1. Quid enim mihi de istis, qui foris sunt iudicari?* Y no requiere menos jurisdicción el precepto, que el juicio. Puede empero declarar, en qué circunstancias, y ocasiones les obligue el precepto Divino, que tienen de recibirse. Así Palao, con 6. Y el Catecúmeno estará obligado à dar crédito à dicha interpretación (aviendosele propuesto suficientemente) no por fuerza de alguna ley humana, sino del precepto de la Fé, ò del Derecho Divino, por el qual deben todos los hombres creer lo definido por la Iglesia. O por Derecho Natural, por el qual deben seguir la legitima interpretación de las leyes, y obedecerla. De aquí resulta vna duda, si los infantes, que por descuido de sus padres no se bautizaron parvulos, y adultos, no quisieren bautizarse, podrán ser compellidos à ello? Soto dice, que sí, aun con suplicio de fue goilo contrario, y bien, tiene Diana, *V. Sum. p. 347. à num.* 57. ad 411.

Cap. X. Del Ministro del Bautismo, y de los padrinos.

PR. 1. Quien sea el Ministro del Bautismo fuera de necesidad: Sup. que ay Ministro de solemnidad, y Ministro de oficio: R. 1. que el de solemnidad es solo el Sacerdote: contra del Florat. De aquí, el que bautiza solemnemente, sin serlo, peca, por que usurpa oficio ajeno, y queda irregular; pero no lo

queda, siendolo, por bautizar solemnemente sin necesidad, y sin licencia del Parroco, *quidquid dicit Armill.* porque el texto, solo habla del q no es Presbytero; y así solo el que no lo es, y bautiza solemnemente, *adhuc in necessitate de quo ad hoc infra. n. 2. verb. Imò* queda irregular: R. 2. que el de oficio, es solo el Pastor de almas; y los demás Sacerdotes no pueden bautizar sin licencia del propio Parroco, ò Obispo: Es com. R. 3. que el Ministro propio, es el Parroco, en cuya Parroquia nació el bautizando, aunque sus padres moren en otra, porque allí adquiere domicilio *ex iure*; pero si el parvulo, ò adulto pasare à otra Parroquia, con animo de habitar allí, podrá también ser bautizado en ella; porque el instante adquiere allí domicilio, *ex iure.*

2 R. 4. que el Diacono, y mejor qualq. Sacerdote puede, de licencia del Pastor, bautizar, aun solemnemente, *salvatem* doade estuviere en vno: es verdad, que en estos tiempos no parece estar recibiendo en vno. De donde, el Obispo, Parroco, Sacerdote, y Diacono, pueden bautizar solemnemente, los dos primeros de oficio, los otros dos por delegación; pero ninguno otro es capaz de esta delegación, según todos. *Imò*, según la *Gloss. in cap. Diacono*, el Diacono, en ausencia del propio Sacerdote, ò en caso de necesidad, puede bautizar solemnemente: Saar. y Coninch, parece tenerlo por probable, llamando mas probable à la contraria. El Papa empero puede cometer à un Lego, que en necesidad bautize solemnemente: Es com. Sig. también, que si Parroco, ni otro Sacerdote, puede bautizar al de otra Parroquia solemnemente, salvo necesidad, ò licencia del propio Pastor, porque sería usurpar ju-

risdicción ni en caso de necesidad, si el Pastor está presente, ò se puede fácilmente recorrer à él. Bonac. Lo contrario tiene Delgadillo. *§ p. 348. à n. 1. ad 13.*

3 Pr. 2. Qual sea el Ministro en necesidad: R. que qualquiera persona humana viadora, que pueda hazer la ablución, y preferir la forma legitima, con intención de hazer lo que haze la Iglesia. Es de todos los Catholicos, cõtra Galvinos; y de Fé, *ex Conc. Later. & Florent.* La razón à priori es la institución de Christo, y la de congruencia la suma necesidad de este Sacramento. Pero para hazer lo lícitamente, se ha de guardar este orden, que el mas digno sea preferido, estando muchos presentes; *id est*, el varon, que sabe la forma, à la hembra; el Clerigo, al Lego; el Subdiacono, al Clerigo; el Diacono, al Subdiacono; el Sacerdote, al Diacono; el propio Pastor, à otro Sacerdote. Pero si el Pastor no quiere bautizar, deberá el Clerigo, ò Lego

bautizar en extrema necesidad, como tienen comunmente los DD. que advierten, que la mujer fiel se ha de preferir al varon infiel, si la tal sabe la forma; y los extranjeros, à los padres, por el peligro de la cõmunion espiritual, si acaso esta proviene del Bautismo privado. *§ p. 349. à num. 14. ad 20.*

4 Pr. 3. Qué pecado sea no observar el dicho orden: R. que si presente Sacerdote bautizale alguno de los otros, sería mortal, según la com. y lo mismo, si presente el Parroco, y contradiziendolo, bautizale otro Sacerdote. Pero en los demás, la inversión del orden, sería solo venial: con muchos, Diana; porque ninguno es Ministro de oficio. *Imò*, Valenc. y otros tienen, que sin entrando en ellos el Sacerdote, *secuslo contempn.* y como

este no contradiga, será solo venial invertir el orden con él; y que con los demás, *secuslo contempn.*, aun no será venial; pero siesto lo escriba dicho. Y que estando descomulgado el Sacerdote, aviendo otros, en caso de necesidad, se aya de pedir, que à ministro al Sacerdote, lo mismo, con Diana, contra Suarez; porque en peligro de muerte à todos se concede, descomulgados, ò no descomulgados; luego se deben graduar, según derecho comun, que preferir el Sacerdote. *§ h. à n. 2. ad 24.*

5 Pr. 4. Si las Comadres deben saber la forma del Bautismo, y el modo de bautizar: Afirma la comun, que deben por caridad. Pero aunque dicha sentencia es pladola, y la que se debe aconsejar, *Saez* sostiene lo contrario; y prueba bien, que en rigor no se prueba bien dicho precepto. Lo mismo tiene por probable Diana, con el dicho, y Poolevino. *Vid. illum.*

Pr. 5. Qué pecado cometa el Seglar, que bautiza fuera de necesidad: R. que aunque será valido el Sacramento, pecará mortalmente; Es de todos, porque no es Ministro para lo lícito, sino en necesidad; pero no quedará irregular, como tiene Diana, con otros, contra otros; pora que sienda sin solemnidad, administra *non tanquam ex officio*, sino *tanquam ex necessitate*. *§ p. 350. à n. 25. ad 30.*

6 Pr. 6. Si pequen mortalmente los Religiosos bautizando fuera de caso de necesidad: R. que haziendolo con licencia del Ordinario, aunque sea solemnemente, no cometen pecado alguno. Así Rodriguez, que dice, que el Canon *Placuit*, solo prohibe à los Religiosos bautizar sin dicha licencia. *Imò*, Gran. y de este Diana, que no se les prohibe *sub mortali*



y así lo practican sin escrupulo P eñigiosos doctos, y timoratos, y Curas doctos les dan muchas vezes licencia para ellos *v. 2. s. Conf. V. ar. 1. 4. c. 5. s. in specie casus, ib. n. 3. 1. 2. Mirum*, pueda bautizarse vno à sí mismo; R. que nos porque entre el baptizante, y el bautizado, ha de aver distincion personal: Es de todos, y se *infiere ex illo Mat. ult. Baptizantes eos. V. Sum. resp. Sum. Pont.* al caso de vn Juicio, que se bautizó à sí mismo. § *ib. à n. 33. ad 40.*

7 Pr. 7. Si pueden muchos simul bautizar *validè* à vna mesma persona? Sup. que lo dicho puede suceder de quatro modos. 1. labando, *simul*, & *eadem tempore*, el cuerpo, y profiriendo las palabras, con la debida intencion, y en tal caso *validè* bautizaria cada vno de ellos; como sucederia en la ordenacion, en todos los que acabasen en vn mesmo instante las palabras de la Consecracion (lo qual rarissima vez puede acoeter.) Es com. en ambos casos. 2. labando *simul*, si vno de ellos acabase primero las palabras, este hará Bautismo, y no lo demás, porque ya está hecho: *sic ordinatione.* 3. labando el vno, y profiriendo el otro la forma; y así sería vno el Bautismo, según la com. y es expreso en S. Tho. no obstante, muchos, y graves DD. llevan, que el mudo, y mudo pueden bautizar de dicho modo licito, y *validamente sub condit. al infante, in str. mort.* Así Cayet. y 3. ap. Dian. y lo tiene por probable, con S. Leand. *cit. à N. Correll.* que dice no condenaria su práctica, y yo digo se debe practicar; porque mejor es que muera con Bautismo debio, que sin él, y mas con tanta autoridad extraherica, que hacen bastantemente probable lo valido, lo otro, porque si sería valido, recibien-

do el infante el agua de las *añales*, y profiriendo el Ministro, que le pone à ellas, la forma, como tiene Bon. y Leand. porque no en nuestro caso? Y porque la opinion, que tira à evitar grave mal, deba preferirse, aunque *aliàs* fuell o intolérable, y no segura, como lo tienen 6. annos en mucho menores inconvenientes, citados *com. Obis. pr. 1. q. 4. s. 2. d. 8. n. 122.* Pero le deberá iterar despues *sub condit.* por modo indubitado, *si fieri poterit*, 4. pretendiendo hazer Sacramento, con dependencia vnos de otros, labando todos, y profiriendo esta forma: *Nos te baptizamus, &c.* y así sería invalido el Sacramento, con S. Th. y muchos, Bonacin. porque se muda el sentido de la forma, dando à entender, que ninguno bautiza solo, sino con los otros. § *p. 35. 1. à n. 4. ad 5. 1.*

8 Pr. 8. Si vno podrá bautizar à muchos con esta forma: *Ego vos baptizo, &c.* R. que sí: Es com. porque la ablacion no es vna, sino *multiplex*. *v. sup. c. 1. n. 1.* y la forma, aunque parece vna *phisis*, es *multiplex moraliter*, y así son muchos los Sacramentos. § *p. 35. 2. n. 52.*

9 Los Padrinos no son necesarios para el valor del Bautismo, pero ay obligacion grave de que los ayra en el solemn. por costumbre de la Iglesia, & *conf. ex iure.* Su obligacion, es instruir al bautizado en la Fè; y por esto es necesario, que sean bautizados, como es com. pero no la ay de que se pongan en los Bautismos privados: § *hechos en necesidad*, con muchos, Diana. Puede serlo qualquiera bautizado, que tenga uso de razon: exceptante, para lo licito, los penitentes publicos, y los hereges; pero será valida la designacion, según la com. Está prohibido à los Monges el serlo para el Bautismo,

mo, *ex iure*; y Navarro estiendo dicha prohibicion à todos los Religiosos; y à los Canonigos Reg. Palao lo niega de los Mendicantes, y Canonigos Reg. y lo funda bien. Lo demás tocante à los Padriños, *v. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. f. 6. §. 3. à q. 1. ad q. 12.*

#### Cap. XI. De la vuidad de el Bautismo.

Pr. 1. Si el Bautismo sea vno, ó muchos? R. 1. que es vno *unitate especifica*, y toma: Es de Fè. *Ephes. 4. Vnus Dominus, vna Fides, vnus Baptismus.* Y la division de los tres Bautismos, de agua, *fluminis*, & *sanguinis*, no es division del Sacramento del Bautismo, sino del Bautismo, ó ablacion, *re sic*, y no es *unitate*, sino analogo: solo el de agua es Sacramento, los otros se llaman Bautismos, porque suplen las vezes del agua, quando no se puede recibir; y así solo *multa phorice* son Bautismos: en que consistan? *dicam q. 2. R. 2.* que tambien es vno, *unitate numerica*. En cada vno de los sujetos, es de Fè. *Ex Canon. Apost. Conc. Cartag. Flor. & Trid.* porque no quilo Christo fuisse iterabile este Sacramento. No se puede, pues reiterar, porque imprime caracter, y por consiguiente, porque no se haga injuria à los Sacramentos que tienen efecto perpetuo. Y el que le reitera à sabidas, que da irregular; y además de esto, si es Lego, delcomulgado; y si Clerigo, debe ser depuelto de Oficio, y Bruchcio todo, *ex iure Canon.* Y según el Civil, ha de ser castigado con pena capital; lo mesmo el que publicamente ayuda à ello, salvo si es menor de edad, ó el tal crimen le era oculto. Nota, que no incurre alguna de dichas penas el que reitera con ignorancia *facti*, mas

si, si con ignorancia. § *p. 35. à n. 1. ad 3. & p. 35. 4. à n. 1. 4. ad 17.*

2 Pr. 2. Qué sea Bautismo *fluminis*, y *sanguinis*; y en qué convienen, y desconvienen con el de agua? R. 1. que el *fluminis* es la Fè, y proposito de recibir el Bautismo *fluminis*, ó de agua, en viendo oportunidad; con la qual Fè, proposito, y acto de caridad, puede vno salvarse; *propter fidem Sacram. conf. ex iure.* Esto solo conviene à los adultos; y dizele *flaminis*, porque nace del fuego de la caridad, y contricion; aunque remite el pecado original, y los demás, y no toda la pena, sino según la cantidad de la contricion. R. 2. q. el *sanguinis* es el martirio por la Fè de Christo, ó por la verdadera virtud; y lo es, aunque mueran parvulos; y aun en el vientre de la madre, y aunque el adulto no pueda recibir el Bautismo de agua, los quales todos se bautizan en la sangre, y haze vezes de Bautismo; y se le remite toda la culpa, y pena, como es com. R. 3. que convienen con el agua, 1. en consignar al hombre à la Muerte, y Palsion de Christo. 2. en remitir el pecado original, y los demás. 3. en remitir toda la pena eterna, y temporal. Ellos tres efectos convienen al martirio, y contricion, en quanto incluyen voto del Bautismo de agua: según la com. aunque en quanto à la pena temporal, juzgo lo debe tener, *quod sup. dixi, id est*, que se ha de regular, según la cantidad de la contricion. Y desconvienen de él, en que ausque el martirio, y contricion se pueden llamar Bautismo, pero no son Sacramentos de Bautismo, como el de agua; por lo dicho *sup. n. 1.* y porque ni tienen partes esenciales de Sacramento, ni imprimen caracter, y la contricion es iterabile, aun antes de recibir el Bautismo, *n.*

exleya en la necesidad del Bautismo de agua, siempre que se pueda recibir, y así no son puera para los demás Sacramentos, p. 353. a. n. 4. ad 10. v. not. in Sam. n. 7. y a. n. 1. ad 13. como no se puede suplir en los parvalos el Bautismo, sino por el martirio, contra Cayet, cuya sentencia está mandada borrar. Y como para que al adulto aproveche el martirio, sin bautismo, estádo en pecado mortal, se debe tener que necesita de atrición, tenida por contención.

3 Nota, que siempre que huvieses dada razonable, y prudencial del valor del bautismo, ora sea dada de hecho, o de derecho, se pueda, y aun debe repetirse sub cond. E: de casi todos, con S. Thom. Quando serà razonable, y prudencial la duda? Y qué de los Niños Expositos, y bautizados por Comadres, por Huestegos, Paganos, Judios, y Sarracenos? De la obligación del Parrico, y del mismo adulto en bautismo dudoso? Y qué si y escrupulo del valor? v. sup. tr. 1. c. 3. §. 12. per tot. §. p. 354. n. 18. 19.

Cap. XII. De los Ritos, y Ceremonias del Bautismo.

Que sea de Fè, que las ceremonias, que vía nuestra Madre la Iglesia en el Bautismo solemne, son losables, y convenientes, se dixo sup. de Sac. in gen. c. 10. q. 4. v. S. Th.

1 Pr. 1. En quantas maneras, o quantas sean dichas ceremonias, y ritos? R. que son muchas, como se pueden ver en el Ritual Romano. De estas, unas anteceden al Bautismo, como asignación del padrino, de quo c. 10. n. 9. henderiz el agua, de qua c. 3. q. 3. exorcismos in infucciones, &c. las quales, como las demás ceremonias,

causan los efectos ex opere operato. Así muchos, citados c. 2. Cõsul. Par. tr. 4. pag. 226. n. 59. v. sup. Sac. in gen. c. 10. q. 5. n. 6. Otras le acompañan, y se reducen al tiempo, y lugar en que se ha de bautizar, modo de ablucion, y prolaçion de la forma, y ornamentos del Ministro de lo qual queda dicho sup. c. 9. & c. 5. Solo resta decir del lugar, que no es licito yá bautizar fuera de la Iglesia, salvo necesidad; Exceptuase los hijos de los Reyes, o Principes, que se pueden bautizar en los Oratorios de las casas privadas; quienes le entiendan por Principes, v. Sum. hiey. y el Ministro, que para bautizar solemnemente, debe viar, a lo menos, de Sobrepelliz, y Eftola, como prescribe el Ritual Romano in principio, §. la omnia. Otras se hazen despues de él. 1. Vnçion cõ Crisma in summitate capitis, ha de ser consagrado del mismo año, salvo necesidad. 2. ponerle un lequelo blanco sobre la cabeza, en señal de la pureza recibida. 3. darle una caudela encendida, para significar la Fè viva, que debe tener hasta la fin. Otras ceremonias antiguas, no están en vfo. §. apog. 355. a. n. 1. ad 29. vbi explicantur individualiter. V. Ritual.

3 Pr. 2. Porque ha designado la Iglesia mas ceremonias para el Bautismo que para los demás Sacramentos? R. que lo 1. por ser para de la Iglesia, y la primera profesion solemne de la Fè, que conviene se haga con mayor pompa, y solemnidad. 2. porque por su mucha necesidad in rito esencial es simplicissima, y con vino adornarle así para la mayor reverencia, y que la pleva no le menospreciase. 3. porque era muy conveniente significarnos así los especiales efectos que obra, Nota, que quando se

bautiza en casa sin dichas ceremonias, les ha de suplir despues el Parrico en la Iglesia: Es comun pero el omitirlas, se elige escaud. solo para venial. Si en caso que conste aver sido nulo el Bautismo solemne, se ay de repetir simul con el bautismo dichas ceremonias: Niegan Suarez, y otros, à patidad de las bendiciones del Matrimonio nulos; pero mejor Palao, con otros, tiene lo contrario por mas probable, siempre que se puede hazer publicè sin escandalo, y sin grave daño del bautizado. §. ap. 357. a. n. 30. ad 39.

Disp. II. Del Sacramento de la Confirmacion.

Cap. I. De la institucion, y essencia de este Sacramento.

Pr. 1. Si la Confirmacion sea Sacramento: Y quien le instituyó? Y quando? R. a lo 1. y 2. que es vno de los Sacramentos de la Ley Nueva, y distinto de los demás, instituido por Christo nuestro Señor: Es de Fè, ex Concil. Florent. & Trident. sup. de Sacram. in gen. c. 4. R. a lo 3. que le instituyó inmediatamente la noche de la Cena, porque entonces consagrò la Crisma, y designò la materia, y forma, y por esto la consagran los Obispos Jueves Santo, Fundado esta sentencia en la tradicion de la Iglesia, algunos Concilios, y es de S. Thom. y comun, contra otros. Dize inechadamente; porque para la plena institucion del Sacramento se requiere, demás de la designacion de materia, y forma, tambien la del Ministro, y los Apòstoles no fueron instituidos Obispos hasta despues de la Resurreccion. Por la Confirmacion

se arma para la pelea, el que por el Bautismo fue recibido en la Milicia Christiana. El vfo deste Sacramento no empieza hasta despues de la Confirmacion, porque no era conveniente, que el Espiritu Santo le comunicasse perfectamete, como se comunica por este Sacramento, hasta que fuesse glorificado Jesus, segun Joan. 7. Nondum erat Spiritus datus, quia Iesus nondum erat glorificatus. §. p. 358. a. n. 1. ad 5.

2 Pr. 1. Qué sea el Sacramento de la Confirmacion? R. que la institucion fisica es: Signatio hominis vatoris baptizati in fronte, facta ab Episcopo, cum oleo ab ipso benedicto, sub prescripta forma veni borna ad Fidei robar consequendum. Contiene esta institucion la causa material proxima, y remoto, la formal, eficiente ministerial, y final deste Sacramento. Y la metafisica es, Sacramentus Novæ Legis, cuiusvis gratia corroborativus, la qual consta de genero, y diferencia. §. ibi a. n. 6. ad 8.

Cap. II. De la materia remota de la Confirmacion.

Pr. 1. Qual sea la materia remota de la Confirmacion? R. que es el Crisma, y le define: Oleum vitæ ab Episcopo consecratum, cum balsamo mixtum. Es de Fè, ex Flor. & Triù. El azeite ha de ser precisamente de olivas; porque el de almendras, y los demás, no se dicen propriamente azeite, y así no pueden ser materia deste Sacramento: Así S. Th. recibido de todos. El balsamo, que se debe mezclar con el azeite, no es solo el de Palestina, o de la Siria, basta el de las Indias, porque es verdadero balsamo. §. p. 359. a. n. 1. ad 3.